

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cullera

*2026/06805 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva del Protocolo de prevención y actuación frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en las instalaciones deportivas municipales.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 31 de marzo de 2026, el Protocolo de prevención y actuación frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en las Instalaciones Deportivas Municipales, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 70 de 15 de abril de 2026.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, y habiéndose remitido a la Administración General del Estado y Autonómica sin que se hubiera puesto objeción alguna, queda aprobada/o definitivamente dicho Protocolo cuyo texto literalmente se transcribe, el cual entrará en vigor a los 15 días de su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### VER ANEXO

Cullera, 29 de mayo de 2026.—El alcalde PD (Resolución 3507/2025) el teniente de alcalde delegado de Deportes, Francisco Javier Cerveró Palomares.



## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CULLERA**

### ÍNDICE

1. CONTEXTO LEGAL
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. OBJETIVOS
4. ESPACIOS
5. TIPOS DE VIOLENCIA
6. NIVELES DE VIOLENCIA
7. INDICADORES DE VIOLENCIA
8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES
10. DETECCIÓN PRECOZ Y ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES
11. PROTECCIÓN DATOS PERSONALES Y DE IMAGEN Y USO DE REDES SOCIALES
12. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN
13. EVALUACIÓN Y MEJORA



## 1. CONTEXTO LEGAL

El presente protocolo viene obligado por la Ley 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (concretamente arts. 23, 47 y 48), y se enmarca dentro del siguiente contexto legal y normativo:

1. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
4. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
5. Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
6. Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat Valenciana del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.
7. Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
8. Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.
9. Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
10. Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.
11. Normativas autonómicas específicas en materia de deporte y protección de menores.
12. Convenios internacionales ratificados por España en materia de protección de la infancia y adolescencia.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de aplicación en todas las instalaciones municipales de Cullera, tanto de gestión directa como indirecta, e incluye todas las actividades deportivas en las que participen menores de edad que en ellas se realicen.



Se aplica a todas las interacciones que se produzcan en el contexto de la actividad deportiva, incluyendo:

1. Todas las modalidades y disciplinas deportivas, tanto de competición como de recreación, federaciones deportivas, clubes y centro educativos que utilizan las instalaciones deportivas municipales.
2. Actividades deportivas regulares (entrenamientos, competiciones) y eventos puntuales (campus, torneos...).
3. Desplazamientos y viajes relacionados con la actividad deportiva.
4. Actividades sociales y de convivencia organizadas en el marco deportivo.
5. Comunicaciones relacionadas con la actividad deportiva (presenciales, telefónicas, por redes sociales, etc.).
6. Todas las personas involucradas en la práctica deportiva con NNA:
  - Deportistas menores de edad.
  - Entrenadores, monitores y personal técnico.
  - Personal de apoyo (médicos, fisioterapeutas, psicólogos deportivos, etc.).
  - Voluntarios y colaboradores.
  - Familiares y espectadores en eventos deportivos.
7. Todos los espacios deportivos incluyendo los vestuarios.

Es responsabilidad de todas las entidades y personas involucradas en actividades deportivas con NNA, conocer, respetar y aplicar las disposiciones de este protocolo.

### 3. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

El objetivo principal de este protocolo es crear un entorno deportivo seguro para todos los niños, niñas y adolescentes, en la práctica de la actividad física y deportiva de manera que puedan desarrollarse de forma adecuada tanto como deportistas y como personas.

Proteger y preservar la integridad física, psíquica y moral de los/as menores frente a cualquier forma de violencia.

Los objetivos específicos de este protocolo:

1. Establecer las medidas preventivas para reducir el riesgo de situaciones de violencia en el ámbito deportivo en las instalaciones deportivas municipales.



2. Proporcionar herramientas y procedimientos para la detección de posibles casos de violencia.
3. Definir las líneas de actuación para todos los agentes involucrados en el deporte con menores y garantizar una respuesta rápida y efectiva ante cualquier incidencia.
4. Dejar claro que la finalidad última de la actuación en situaciones de riesgo incluyendo violencia y maltrato, es siempre la comunicación y notificación, no la investigación, que compete a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad, fiscalía de menores y judicatura, según el caso).
5. Preservar, dentro de lo posible, los indicios o pruebas para aquellas situaciones en las que la violación de derechos del niño, niña o adolescente es constitutiva además de cualquier forma de delito.

Los principios del protocolo son:

- a). INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. En todas las actuaciones que se desarrollen con NNA, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro.
- b). BUEN TRATO A NNA. El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, garantizando su pleno desarrollo.
- c). RESPETO A LA DIVERSIDAD. Cultural, funcional, religiosa, de origen, situación socio-económica. Promoción de la no discriminación por ninguna circunstancia con la incorporación de la perspectiva de género, así como el enfoque transversal de la discapacidad en el desarrollo de la práctica deportiva.
- d). RESPETO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS Y LOS MENORES, así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.
- e). DERECHO DE LOS NNA A SER ESCUCHADOS/AS. Es un principio fundamental que debe imperar, debiendo asegurar el ejercicio del derecho a la participación de los NNA en toda toma de decisiones que les afecten.
- f). PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN. La mejor forma de evitar la violencia es la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención y erradicación de la violencia en el deporte.
- g). CONFIDENCIALIDAD. Todas las actuaciones se realizarán con el principio de preservar al máximo la confidencialidad.

#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los espacios seguros en el deporte que pretende el Ayuntamiento de Cullera son:

- Centre Municipal d'Esports



- Pabellón Cubierto Municipales
- Polideportivo Municipal La Partideta
- Campo de Fútbol Aeria
- Edificio Municipal De Piragüismo
- Edificio Municipal de Halterofilia
- Pistas Municipales de Petanca
- Los vestuarios de las instalaciones deportivas
- En los aparcamientos d ellas instalaciones deportivas municiplaes.
- Todos aquellos lugares donde se desplacen para realizar la actividad física.
- En desplazamientos, etc.. tanto público como privado, concentraciones, pernoctas fuera del domicilio.
- En la competición deportiva Y ENTRENAMIENTOS.
- En la practica de la actividad deportiva.
- En la protección de datos e imágenes del NNA
- En el entorno digital.

## 5. TIPOS DE VIOLENCIA

Tal y como establece la LOPIVI en su art. 1.2 se entiende por Violencia, "toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital".

En cualquier caso, se entenderá por violencia:

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución.
- La corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de menores.
- El acoso escolar, el acoso sexual y el ciberacoso.



- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual.
- La violencia de género.
- La mutilación genital.
- La trata de seres humanos con cualquier fin.
- La extorsión sexual.
- El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
- La difusión pública de datos privados.
- La presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia, ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise. (art. 15).

## 6. NIVELES DE VIOLENCIA

Se establecen tres niveles de gravedad en la clasificación de los incidentes de violencia:

### **LEVE**

Incidentes que, aunque inapropiados, no causan un daño significativo inmediato al NNA y pueden ser corregidos con intervenciones educativas.

- No hay intencionalidad de causar daño.
- Es un hecho aislado o poco frecuente.
- El impacto emocional en el NNA es limitado.

Ejemplos: Uso ocasional de lenguaje inapropiado no dirigido específicamente al NNA. Críticas deportivas desproporcionadas, pero no sistemáticas. Falta de atención puntual a las necesidades del NNA durante la práctica deportiva

### **GRAVE**

Incidentes que causan o pueden causar un daño significativo al bienestar físico o emocional del NNA, requiriendo una intervención inmediata.

- Hay un patrón de comportamiento repetitivo.
- Existe intencionalidad o grave descuido.
- El impacto en el NNA es notable y puede tener consecuencias a medio plazo.



Ejemplos: Castigos físicos moderados. Intimidación o amenazas recurrentes. Bullying sistemático entre compañeros. Negligencia continuada en la atención a lesiones o necesidades básicas del NNA.

### **MUY GRAVE**

Incidentes que suponen un riesgo inmediato y severo para la integridad física o psicológica del NNA, o que constituyen un delito.

- Suponen una violación clara de los derechos fundamentales del NNA.
- El daño causado es severo o potencialmente irreversible.
- Requieren intervención inmediata y posiblemente la implicación de autoridades externas.

Ejemplos: Cualquier forma de abuso sexual. Agresiones físicas que causen lesiones. Acoso sexual. Incitación al consumo de sustancias dopantes o drogas. Amenazas graves contra la integridad del NNA o su familia.

## **7. INDICADORES DE VIOLENCIA**

### **7.1. Indicadores físicos**

- Lesiones frecuentes (hematomas, quemaduras, cortes) **no justificadas por la actividad deportiva.**
- Marcas o lesiones en partes del cuerpo **poco comunes en la práctica deportiva.**
- Repetición de lesiones sin atención médica o sin explicación coherente.
- Cambios en la condición física sin causa aparente (extrema delgadez, fatiga constante).
- Quejas recurrentes de dolor sin causa médica clara.

### **7.2. Indicadores verbales o comunicacionales**

- Relatos espontáneos de **gritos, humillaciones o amenazas** por parte de entrenadores o adultos
- Comentarios sobre **castigos físicos o emocionales** (por ejemplo: "si fallo me dejan sin comer")
- Menciones a **miedo o ansiedad** ante la participación en entrenamientos o competiciones
- Silencio o evasión cuando se pregunta por su experiencia en el deporte

### **7.3. Indicadores emocionales y conductuales**

- Miedo excesivo a entrenadores, compañeros o adultos del entorno deportivo
- Cambios repentinos de comportamiento (introversión, agresividad, llanto fácil)



- **Baja autoestima o sensación de inutilidad** ("siempre fallo", "soy un desastre")
- Rechazo a asistir a entrenamientos o competiciones sin causa física aparente
- Hipervigilancia (estar en constante estado de alerta o tensión)
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, mojar la cama, etc.)

#### **7.4. Indicadores de violencia entre iguales (bullying deportivo)**

- Aislamiento social o rechazo por parte del grupo
- Bromas pesadas o **acoso sistemático** de compañeros
- Conductas de dominación, exclusión o humillación dentro del equipo
- Cambios de grupo o deporte por conflictos interpersonales
- Miedo a usar vestuarios o espacios comunes

#### **7.5. Indicadores relacionados con el entorno deportivo o el adulto responsable**

- Entrenadores o monitores que usan el **grito, la humillación o el castigo físico** como método
- Excesiva presión por resultados o rendimiento
- **Toques físicos inadecuados o contacto físico constante sin justificación**
- Entrenamientos **demasiado intensos o dolorosos** para la edad del menor
- Falta de protocolos claros de protección al menor en el club o escuela deportiva
- Ausencia de acompañamiento de padres o tutores en desplazamientos, viajes, etc.

### **8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **8.1. Persona Delegada de Protección**

la LOPIVI, en su art. 48,1,C, estipula que todas las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a designar la figura del delegado o delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento del protocolo establecido, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Por consiguiente, todas las entidades deportivas designarán a una persona cualificada para ejercer la potestad y la responsabilidad que le confiere ser delegada de protección a NNA en el ámbito deportivo. Esta persona delegada estará en coordinación con la persona delegada de protección de las instalaciones deportivas municipales.

El objetivo principal del delegado/a de protección es fomentar una cultura organizacional de buen trato y protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia en la instalación.



La designación debe ser formal y comunicada a todos los miembros de la organización, incluidos los NNA y sus familias.

Las funciones de la figura de Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Garantizar que las personas menores de edad puedan expresar sus inquietudes.
- Difundir y cumplir los protocolos de actuación.
- Aplicar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos y recoger los resultados en una memoria anual.
- Iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- Adoptar las medidas necesarias para que la entidad no sea un escenario de discriminación por cualquier circunstancia personal o social.

### **8.2 Comisión de Protección**

La Comisión de Protección a los NNA es un órgano colegiado responsable de supervisar y apoyar la implementación del protocolo de protección en las instalaciones deportivas municipales.

Estará compuesta por:

- La Persona Delegada de Protección (que actuará como coordinador de la comisión).
- El/la concejal delegado/a del servicio.
- Un representante de los entrenadores o monitores.
- Un profesional externo con experiencia en protección de menores (por ejemplo, un psicólogo infantil o un abogado especializado).

Funciones:

- Revisar periódicamente la implementación y eficacia del protocolo de protección.
- Proponer actualizaciones o modificaciones al protocolo
- Asesorar a la Persona Delegada de Protección en casos complejos o de especial gravedad.
- Participar en la toma de decisiones sobre medidas disciplinarias o acciones correctivas en casos graves o muy graves.



#### Funcionamiento

- La comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de manera extraordinaria en situaciones urgentes o graves.
- Se mantendrán actas detalladas de todas las reuniones, respetando la confidencialidad de los casos individuales.

### **8.3. Responsabilidades**

Según se recoge en la LOPIVI las responsabilidades son:

- **Deber de comunicación.**- Según el artículo 15 existe el deber general de toda la ciudadanía. Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor deberá comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (delegado/a de protección, Servicios Sociales,...).

En caso de delito, llamar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio fiscal o a la Autoridad Judicial. Prestar la atención inmediata que la víctima precise.

- **Deber de comunicación exigible.**- Según el artículo 16, especialmente exigible a centros escolares y centros deportivos. Cualquier persona que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de NNA, y en el ejercicio de las mismas adviertan indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor.

Están obligadas a:

- . Atender a la víctima.
  - . Informar siempre a los Servicios Sociales.
  - . Si la salud o seguridad del menor está amenazada, comunicarlo a fuerzas y cuerpos de seguridad y/o Ministerio Fiscal.
  - . Colaborar y facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades.
- **Comunicación por parte de NNA, de situaciones de violencia.**- Según el artículo 17, no es obligación para los y las menores, pero pueden comunicar la situación de violencia a través de sus representantes legales.

Pueden acudir a los canales de comunicación de la entidad o instalación y/o a las autoridades competentes.

- **Deber de comunicación de los contenidos ilícitos en Internet.**- Según el artículo 19, toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet deberá comunicar la situación a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial.



- **Protección y seguridad.**- Según el artículo 20, todas las entidades que acogen menores, tienen que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los NNA que comuniquen una situación de violencia.

## 9. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas de prevención a implementar son:

### **9.1. Formación y sensibilización**

- Formación obligatoria para todo el personal que trabaja en las instalaciones deportivas, que incluya:
  - Tipos de violencia
  - Indicadores de riesgo
  - Procedimientos de reporte y actuación

### **9.2. Códigos de conducta**

Se creará un código de conducta para el personal de las instalaciones deportivas, para los NNA, para entrenadores y monitores, para padres y familias, un código de conducta para las gradas y vestuarios, y otro que deberá realizar cada entidad deportiva .

Estos códigos estarán visibles en todas las instalaciones.

### **9.3. Evaluación de riesgos en las Instalaciones Deportivas Municipales y en las entidades deportivas de Cullera**

Los riesgos se evalúan no solo en los espacios, sino también en los entornos donde se analizan comportamientos y actitudes en orden a garantizar unas medidas de seguridad adecuadas para los/as menores.

Esta labor es desempeñada por la persona delegada de protección en colaboración con el resto de personas delegadas de protección de las entidades deportivas. Se recomienda que cada entidad realice su propio análisis de riesgo anualmente, teniendo en cuenta los siguientes entornos:

- Uso de instalaciones deportivas.
- Uso de vestuarios y duchas.
- Competiciones y entrenamientos.
- Transportes y desplazamientos.
- Asistencia y participación en torneos.
- Alojamientos, concentraciones y pernoctas.
- Comunicación y uso de imágenes, vídeos y redes sociales.
- Uso de instalaciones administrativas o técnicas.
- Uso de instalaciones médicas o fisioterapéuticas.
- Uso de espacios comunes.



- Asistencia a galas y entregas de premios.
- Conductas relacionadas con la violencia en las gradas.

#### **9.4. Procedimientos de selección y supervisión del personal**

Será requisito para el acceso y ejercicio de las actividades deportivas, que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el título VIII del la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del CP. A tal efecto, quien desarrolle tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia aportando la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

- Proporcionar la formación a todo el personal.
- Asegurarse de que todo el personal conoce el manual de protección y el protocolo de actuación.

#### **10. DETECCIÓN PRECOZ Y ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES**

La detección temprana de posibles situaciones de violencia o abuso, junto con una respuesta rápida y efectiva, así como cumplir con el deber de comunicación de situaciones de violencia por parte de la ciudadanía, del personal cualificado y por parte de los NNA, es crucial para proteger a los NNA.

La LOPIVI señala la detección precoz como una de las actuaciones a implementar para hacer frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio. (art.47).

Por detección precoz se entiende la capacidad crítica para detectar situaciones de vulnerabilidad, desprotección o de incipiente daño perpetradas contra NNA. La detección precoz posibilita intervenir con prontitud para evitar estas situaciones o minimizar las lesiones y traumas que puedan generar.

La detección precoz es uno de los contenidos mínimos de la formación especializada, inicial y continua que tipifica como obligatoria. También las personas menores de edad, según ley, deben reforzar su autonomía y capacitación para detectar precozmente y ejercer la adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellas o sobre terceros. (art. 4.1.G.).

#### **Procedimientos de comunicación y denuncia**

##### **a) Canales de comunicación**

- De forma oral al delegado/a de protección o la persona que este de conserje en la instalación deportiva.



- De forma escrita, solicitando en recepción la Hoja de Comunicación para la atención a NNA.
- Telemáticamente por sede electrónica del Ayuntamiento.
- Por el buzón físico de protección, solo accesible por el/la delegado/a de protección.

b) Procedimiento de comunicación

- Cualquier persona puede presentar la comunicación o expresar una preocupación.
- Se garantizará la confidencialidad del/a comunicante o su anonimato si así lo desea, y del afectado/a.
- Se debe fomentar una cultura donde todos se sientan responsables de reportar incidencias o preocupaciones.

c) Manejo de la comunicación

- La persona delegada de protección debe recibir todas las denuncias dentro de las 24 horas y registrarlas.
- Se realizará una evaluación inicial y se determinaran las acciones inmediatas, informando al comunicante y al afectado y sus familias (si procediese, por no provenir el riesgo de la propia familia).

**Protocolos de actuación según niveles de gravedad**

Principios específicos de actuación ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato:

1) No interrogar al niño, niña o adolescente.

Preguntar al niño, niña o adolescente no solo puede perjudicarle por abrir temas que la persona adulta no sepa manejar, sino que además puede invalidar los peritajes forenses. Si eso sucede, la persona que interroga habrá dejado al niño, niña o adolescente con mayor desprotección debido a la pérdida de credibilidad de su testimonio, porque sus respuestas se pueden ver afectadas cuando las autoridades habilitadas para ello hacen las preguntas dentro del proceso oficial.

Actuación correcta: Recoger por escrito el relato directo del niño, niña o adolescente sin hacer preguntas respecto a la situación.

Las únicas excepciones son preguntar para:

a. Verificar si el niño, niña o adolescente se siente mal físicamente en el momento (por heridas, lesiones, traumatismos...) y necesita su traslado a un centro médico de referencia.



b. Valorar si el niño, niña o adolescente puede encontrarse en situación de peligro tras haber relatado la situación (miedo a agresiones en casa, o a represalias en el ámbito deportivo, en el centro educativo o en la calle...).

c. Identificar y localizar a la persona adulta que sea la figura protectora más cercana.

2) No investigar.

Solo las autoridades con competencias legales específicas pueden investigar, su trabajo debe ser respetado. Además, si se inician procesos previos de "pseudoinvestigación", se puede incrementar el riesgo de daño si quien ha agredido conoce el proceso, amenazando o incluso agrediendo de nuevo al niño, niña o adolescente, o también facilitando que preparen coartadas o que eliminen pruebas, dificultando e incluso haciendo imposible una actuación efectiva por parte de las autoridades.

Actuación correcta: Recoger por escrito las informaciones proporcionadas por el niño, niña o adolescente o por otras personas, más todos los indicadores detectados y circunstancias o situaciones que sean relevantes.

3) No decidir si algo es delito o no.

Las competencias de decisión sobre si la naturaleza de los actos es delictiva o no compete exclusivamente a las autoridades designadas por la ley. Nadie puede arrogarse esa competencia fuera de las autoridades judiciales. Si alguien "decide" si algo es delito o no, probablemente desproteja al niño, niña o adolescente y a la persona acusada, debido a la falta de formación y a la falta de garantías legales.

Actuación correcta: Proporcionar por escrito toda la información disponible a las autoridades y colaborar en todas las peticiones que planteen.

Estas acciones son potestad de las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso), a quienes se derivarán las situaciones para que sean ellas quienes investiguen, interroguen y juzguen las medidas legales a aplicar.

Referente a estas situaciones de riesgo, la responsabilidad de clubes y entidades es detectarlas precozmente y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, como estipula la LOPIVI.

### **Atención en casos de daño grave que requiera atención inmediata.**

Los pasos detallados en cada actuación pueden verse alterados cuando el niño, niña o adolescente presente un daño grave que requiera atención inmediata (lesiones, heridas, malestar físico...). En ese caso, el primer paso será asegurarse de que el niño, niña o adolescente recibe una atención médica adecuada y que vaya acompañado. El centro sanitario normalmente pondrá en marcha el protocolo específico de protección correspondiente, y desde allí se podrá contactar con la



familia o con los tutores legales, una vez que se esté atendiendo al niño, niña o adolescente. Aparte de la actuación del centro sanitario, el personal del centro deportivo, tienen la obligación de comunicar oficialmente por escrito la situación a las autoridades competentes (Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fiscalía de Menores), de informar de la situación a la familia o a los tutores legales y de completar los pasos de cada actuación, según corresponda.

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INCIDENTES LEVES**

1. El personal testigo o receptor del posible riesgo debe intervenir de inmediato para detener el comportamiento inapropiado.
2. Explicar por qué el comportamiento es inapropiado.
3. Verificar si el NNA se encuentra bien.
4. Informar a la persona delegada de protección de inmediato
5. La persona delegada de protección registrará y documentará el incidente.
6. La persona delegada de protección evaluará el incidente y decidirá las acciones a tomar. (Conversación con el responsable del comportamiento inapropiado y seguimiento cercano durante un período determinado.)
7. Informar a los padres o tutores de los NNA sobre el incidente y las acciones tomadas.
8. Asegurar que el NNA entiende que ha sido escuchado y que se han tomado medidas.
9. Realizar un seguimiento con los NNA para asegurar que no hay recurrencia y documentarlo.

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INCIDENTES GRAVES**

1. El personal testigo o receptor del posible riesgo debe intervenir de inmediato para detener el comportamiento negligente.
2. Explicar por qué el comportamiento es inapropiado.
3. Asegurar la seguridad inmediata del NNA afectado.
4. Si hay lesiones proporcionar atención inmediata.
5. Separar al presunto agresor del NNA.
6. Informar a la persona delegada de protección de inmediato que deberá:



- Entrevistar al NNA afectado (con un adulto de confianza presente)
- Entrevistar al presunto responsable
- Entrevistar a testigos si los hubiese
- Registrar todas las entrevistas
- Registrar evidencias y hallazgos
- Considerar la necesidad de involucrar a investigadores externos.
- Informar a los padres o tutores del NNA, a menos que esto pueda poner al NNA en mayor riesgo.

esgo.

- Asegurar que el NNA entiende que ha sido escuchado y que se han tomado medidas.
- Implementar medidas inmediatas para proteger al NNA afectado (Asegurar que el NNA no tenga contacto con el presunto agresor y considerar la suspensión temporal del presunto agresor u otras medidas internas) .
- Realizar un seguimiento con el NNA para asegurar que no hay recurrencia.
- Documentar el seguimiento y considerar si se necesitan ajustes en los procedimientos.

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INCIDENTES MUY GRAVES**

1. El personal testigo o receptor del posible riesgo debe intervenir de inmediato para detener cualquier daño en curso.
2. Asegurar la protección inmediata del NNA, incluyendo la atención médica si es necesaria .
3. Contactar inmediatamente con la persona delegada de protección o/y telefonar al 112.
4. Preservar cualquier evidencia física.
5. Separar inmediatamente al presunto agresor de cualquier contacto con NNA
6. Implementar medidas de protección para el NNA afectado y otros posibles afectados después de consultar a la Comisión de Protección a los NNA.



7. Derivar a Servicios Sociales y cooperar plenamente con la investigación de las autoridades si existiera.

8. Informar a los padres o tutores del NNA, a menos que las autoridades indiquen lo contrario.

9. Mantener un registro completo y confidencial de todo el proceso.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE IMAGEN

En cuanto a la protección de datos personales y de imagen se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable, teniendo en cuenta los derechos de los interesados.

### **11.1 Uso y protección de datos NNA**

En las instalaciones deportivas municipales no se gestionan datos sensibles que requieran de unas medidas de protección especiales.

Para la recopilación y uso de datos no sensibles en menores, se obtendrá el consentimiento de los padres o tutores legales.

### **11.2 Uso y protección de imágenes NNA**

1. Obtener el consentimiento de los padres o tutores legales para tomar y usar imágenes de NNA. El consentimiento debe especificar los usos permitidos (redes sociales, material promocional...), y debe permitir la revocación.

2. Se seguirán las siguientes directrices:

- Asegurar que los NNA estén completamente vestidos en todas las imágenes.
- Utilizar imágenes grupales en lugar de individuales cuando sea posible.
- Evitar tomar imágenes de NNA en situaciones comprometedoras (por ejemplo, en vestuarios o durante cambios de ropa).
- Evitar el uso de imágenes que puedan ser manipuladas o utilizadas fuera de contexto.

3. El almacenamiento se producirá sólo cuando sea necesario y el acceso a las imágenes se producirá solo por personal autorizado.

4. El uso de las imágenes será solo para los fines consentidos, no incluyendo los datos personales, y en las redes sociales se utilizarán configuraciones de privacidad adecuadas.

5. Sensibilizar a los NNA sobre los riesgos de compartir sus propias imágenes en línea.



### **11.3. Uso de dispositivos móviles y redes sociales**

1. Hacer cumplir la prohibición de uso de dispositivos móviles en las instalaciones deportivas municipales.
2. Fomentar una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de redes sociales.
3. Revisar y actualizar regularmente las políticas de uso de dispositivos móviles y redes sociales para adaptarse a los cambios tecnológicos y nuevas tendencias.

### **12. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN**

Observado el hecho y comunicado, se adoptaran las medidas disciplinarias por la Persona Delegada de Protección o por la Comisión de Protección a los NNA, acorde a la situación de riesgo.

Se actuará en coordinación con las autoridades competentes.

### **13. EVALUACIÓN Y MEJORA**

Este protocolo será revisable cuando sea modificada la normativa que lo regula o por cualquier situación extraordinaria producida que así lo requiera.

